COMPLEMENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
No. 4145.010.27.1.0062-2025

CONTRATANTE:	DISTRITO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR DEL GASTO.	GERMÁN ESCOBAR MORALES C.C. No. 14.635.014 de Cali
CONTRATISTA.	RED DE SALUD DE NORTE E.S.E.
NIT.	805027287-4
VALOR:	TRECE MIL SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($13.006.751.220).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del presente Contrato Interadministrativo es desde que se da inicio en la plataforma SECOP II, hasta el 30 de abril de 2027.
CDP Nro.	3600011919 del 11 de septiembre del 2025 Certificado de Vigencia futura 2026 Numero: 6000000228 Fecha de expedición: 29.10.2025 Valor: $ 9.274.842.453 millones de pesos Certificado de Vigencia futura 2027 Numero: 6000000229 Fecha de expedición: 29.10.2025 Valor: $ 2.014.907.776 millones de pesos

Entre los suscritos a saber GERMAN ESCOBAR MORALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14.636.014 de Cali, quien actúa en su calidad de Secretario de Salud Pública del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 2024 de fecha primero (01) de enero de 2024 y Acta de posesión Nº 006 del 01 de enero de 2024, facultado para celebrar este tipo de actos contractuales según lo establecido en el Decreto 4112.010.20.0855 de noviembre 4 de 2025, “Por el cual se otorgan atribuciones en materia de contratación a la secretaría de salud de distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, quienes para efectos del presente convenio Interadministrativo se denominarán EL DISTRITO y por la otra ANGIE GUTIERREZ OSPINA titular de la cédula de ciudadanía número 38.791.634,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0167 del 22 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 249 del 1 de abril de 2024, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LA E.S.E. NORTE, entidad Pública Descentralizada del orden Municipal, creada mediante Acuerdo Municipal 08 de 16 agosto de 1995, identificada con NIT. 805027287-4, que para efectos del presente contrato Interadministrativo se denominara la E.S.E., hemos convenido celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto, y las cláusulas que más adelante se determinaran, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 de la Constitución Política revistió el derecho a la seguridad social como irrenunciable y lo definió como “Un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley”, el cual debe ser garantizado a todos los habitantes. No obstante, dicha garantía va concomitado con el derecho a la salud, el cual se encuentra protegido por la Carta Magna, en el artículo 49, el cual dispuso que: “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a todos los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control” (...).

Que la Administración de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Que mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

Que el artículo 135 del citado Decreto establece que la Misión del Sector Administrativo Salud es la de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para garantizar el derecho a la salud de la población de Santiago de Cali, el mejoramiento de su situación de Salud, a través de la dirección a nivel Distrital del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el desarrollo de actividades y prestación de servicios en salud.

Que, en tal sentido, el artículo 135 establece que la Misión del Sector Administrativo Salud "El sector salud tiene la misión de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para garantizar el derecho a la salud de la población de Santiago de Cali, el mejoramiento de su situación de Salud, a través de la dirección a nivel municipal del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el desarrollo de actividades y prestación de servicios en salud". Igualmente, el artículo 136, establece la Naturaleza. "La Secretaría de Salud Pública del Distrito Santiago de Cali es un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo" y el artículo 137 dispone que la Secretaría de Salud Pública tiene como propósito ejercer la rectoría del sistema de salud, contribuyendo a mantener y mejorar las condiciones de salud, la calidad de vida de la población y el desarrollo humano sostenible, mediante la implementación de políticas públicas y del marco jurídico del sector, fortaleciendo la gestión integral y el compromiso de los diferentes actores y sectores para el goce efectivo del derecho a la salud y en el parágrafo de este artículo se establece que la Secretaría de Salud Pública se entenderá como el Sistema Local de Salud.

La operación del sistema de salud en Cali, particularmente en la atención integral, depende de varios factores, incluyendo la capacidad financiera, la infraestructura instalada, la modernización de las instalaciones, la tecnología disponible y el personal de salud en las E.S.E.

Que específicamente la IPS la Rivera, tiene habilitado el programa "Clínica MAMA ESE NORTE" necesario para el fortalecimiento del programa de cáncer de mama, donde a través de la clínica mama, se realiza detección temprana del diagnóstico ofreciendo a la población femenina del área de influencia, con fácil acceso a este servicio lo que ha beneficiado a la población de menores recursos económicos de nuestro municipio. Es por esto que el Distrito Especial de Santiago de Cali, busca ampliar esta infraestructura, mediante el proyecto "Clínica de la mama" que se plantea como una estrategia clave para fortalecer la red pública distrital desde la salud preventiva y comunitaria.

Que de acuerdo con el documento PTRRM, Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de ESE viabilizado por el Ministerio de Salud y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Protección Social el 31 de marzo de 2022, la IPS rivera contará con la unidad clínica de alto desempeño para detección temprana diagnóstico y manejo inicial de cáncer de mama y unidad clínica de alto desempeño para diagnostico cardiovascular, donde se habilitarán los siguientes servicios: Cirugía de mama y tumores de tejidos blandos, cardiología, oncología clínica, otras consultas de especialidad (mastología), diagnostico vascular (mapa-holter-EKG), imágenes diagnosticas- Ionizantes (Mamografía) y patología. Estos servicios deberán ser prestados en esta IPS, con la que la clínica de la mama se articulará para la atención complementaria de servicios diagnósticos y terapéuticos; y con el Hospital Joaquín Paz para la atención complementaría de servicios diagnósticos, terapéuticos, urgencias y hospitalarias.

Que la clínica de la mama será un nuevo edificio anexo a la IPS RIVERA, no obstante, considerando que el lote donde se construirá la Clínica de mama no posee nomenclatura, se aclara, que una vez ejecutado el proyecto, se gestionará ante OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, que tanto la IPS Rivera y la Nueva clínica de la mama queden bajo la misma nomenclatura. De otro lado, la Clínica de la Mama estaba en funcionamiento dentro de la IPS Centro de Salud La Rivera, pero no estaba articulada espacialmente dentro de un mismo ambiente; no se encontraba delimitada con el énfasis necesario frente a su importancia para el Distrito de Santiago de Cali y para la Red de Salud Norte.

Que a pesar de que la IPS Centro de Salud La Rivera cumple con los requisitos de infraestructura hospitalaria y de habilitación, su capacidad instalada es corta frente a las necesidades de instalaciones físicas integrales de la Clínica de la Mama, la cual requiere más espacio para optimizar la atención a sus usuarios dándole a este servicio el énfasis y la importancia que tiene tanto para la Red de salud del Norte como para el Distrito de Cali.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la infraestructura física de la IPS Centro de Salud la Rivera no cuenta con espacios disponibles para ampliar las instalaciones de la Clínica de la Mama de tal modo que se logre su integralidad, y considerando que el documento PTRRM, Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de ESE, catalogó a la Red de Salud Norte como una ESE especializada que cuenta con una Unidad Clínica de alto desempeño para detección temprana y manejo inicial de cáncer de mama ubicada en la IPS Centro de Salud La Rivera, resulta necesario invertir en su adecuación y ampliación de la capacidad instalada para construir y delimitar los espacios necesarios para el funcionamiento efectivo de los servicios que ofrece la Clínica de la Mama.

En este orden de ideas, la Red de Salud Norte, en la búsqueda de fortalecer sus servicios de salud, adjudicó dos contratos financiados con recursos propios de la ESE: No. 1.5.11.003.2023 y 1.5.11.002.2024, mediante los cuales pudo obtener sus estudios y díseños de infraestructura para la nueva edificación, este proyecto fue analizado y viabilizado por la Secretaría de Salud con el Radicado No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

202541450100022581 y posteriormente fue otorgada su licencia de construcción a través de la Resolución No. LC-76001-2-25-0064 del 27 de junio del 2025.

La Secretaria de Salud Pública, como garante en la calidad de la atención de los usuarios y como parte de sus competencias, desde administraciones anteriores se inició un proceso de modernización de las instituciones de salud de la Red Pública, realizando actividades enfocadas al mejoramiento en la calidad de la prestación de los servicios de salud en la red pública de nivel básico de atención en Santiago de Cali, dichas actividades fortalecieron el componente de dotación hospitalaria de las IPS de las Empresas Sociales del Estado, contribuyendo de esta manera al mantenimiento y calidad del estado de Salud de la población en sus áreas de influencia, dado que una vez realizado el fortalecimiento en la infraestructura, se dará una mayor cobertura, se mejorará la capacidad de gestión y de atención en salud y la prestación del servicio de salud será más eficiente y de mejor calidad.

La implementación y fortalecimiento de la Clínica de la Mama permitirá mejorar el acceso, la cobertura y la oportunidad en la atención de esta población, beneficiando a miles de mujeres mediante la prestación integral de servicios especializados, orientados a la prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno del cáncer de mama.

Que ante la necesidad de fortalecer la detección de cáncer de mama, la ESE formuló su proyecto y realizo las actividades necesarias para obtener sus estudios y diseños con el fin de realizar la respectiva gestión de recursos que le permita ampliar el centro de salud la Rivera y así contar con un centro especializado que robustecerá la prestación de servicios de salud.

Que por todo lo anterior, se justifica plenamente la necesidad de celebrar el presente convenio interadministrativo, como un instrumento eficaz para asegurar la ejecución ágil y eficiente de los recursos públicos, garantizar la continuidad del servicio en la Clínica de la mama del Centro de Salud La Rivera, y preservar la calidad de la atención que reciben los habitantes del sector norte de la ciudad.

Conforme a lo mencionado, es posible concluir que la modalidad de contratación para este proyecto es a través de un convenio interadministrativo, dado que con esta modalidad se establece la optimización de los recursos de inversión destinados para tal fin.

Que en la búsqueda de Mejorar la prestación de los servicios de apoyo diagnóstico y atención a la mujer por parte de la Red de Salud Norte ESE en Santiago de Cali, fue presentado a la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali el proyecto denominada “Realizar la ampliación de la infraestructura física del Centro de Salud la Rivera perteneciente a la Red de Salud Norte ESE de Santiago de Cali” usando la Metodología General Ajustada (MGA) usada para la presentación de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

proyectos de inversión Nacional y la respectiva documentación que respalda la necesidad y el presupuesto detallado requerido para la ejecución de las adecuaciones.

Por todo lo expuesto, se hace necesario que la Red de Salud del Norte ESE cuente con el apoyo económico de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, a través de un convenio interadministrativo que permita fortalecer la prestación de sus servicios de salud enfocados en la atención de detección temprana de cáncer de mama. Esta intervención responde al análisis de una necesidad prioritaria orientada a fortalecer la prestación de servicios de salud, y se justifica además por la limitada capacidad financiera de la ESE para asumir por sí sola los costos asociados a la modernización de su infraestructura física.

Con base en los considerandos expuestos, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos y recursos económicos, a través de la suscripción de un convenio interadministrativo entre la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali y la Red de Salud Norte Empresa Social del Estado, para el mejoramiento de la prestación de los servicios de apoyo diagnóstico y atención de la mujer en desarrollo del proyecto denominado “Fortalecimiento de la Capacidad de Operación de la Red de Salud Norte ESE en Santiago de Cali” con ficha BP – 26005914.
CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Como ejecutor del convenio, la Red de Salud NORTE del Distrito Especial de Santiago de Cali, realizará las gestiones jurídicas, administrativas y financieras necesarias para la ampliación de la infraestructura física del Centro de Salud la Rivera, su interventoría, dotación mobiliaria y hospitalaria definidas en el anexo técnico 01 (el cual hace parte del presente estudio previo)

Para su ejecución, se dará cumplimiento a los estudios y diseños financiados por la ESE NORTE mediante contratos números: 1.5.11.003.2023 y 1.5.11.002.2024, los cuales fueron viabilizados por la Secretaría de Salud a través del Radicado No. 202541450100022581 y aprobados por la Curaduría Urbana Dos de Cali, en licencia de construcción contenida en la Resolución No. LC-76001-2-25-0064 del 27 de junio del 2025

El Distrito Especial de Santiago de Cali por su parte, aportará los recursos necesarios para la ejecución de las siguientes actividades:

- Realizar la ampliación de la infraestructura física del Centro de Salud la Rivera perteneciente a la Red de Salud Norte ESE de Santiago de Cali

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

- Realizar la interventoría de obra del Centro de Salud la Rivera perteneciente a la Red de Salud Norte ESE de Santiago de Cali
- Realizar la adquisición de equipamiento fijo de bombeo
- Realizar la adquisición de equipamiento fijo de elevación
- Realizar la adquisición de equipamiento fijo de sistemas de ventilación
- Realizar la adquisición de equipamiento fijo de planta eléctrica
- Realizar la adquisición de Sillas de ruedas
- Realizar la adquisición de mobiliario clínico
- Realizar la adquisición de dispositivos médicos
- Realizar la adquisición de asientos
- Realizar la adquisición de mobiliario de oficina

El convenio interadministrativo tendrá como alcance la cofinanciación, ejecución y seguimiento de las acciones necesarias para el fortalecimiento de la capacidad de operación de la Red de Salud Norte ESE en Santiago de Cali a través de la realización de la ampliación y optimización de la capacidad instalada del Centro de Salud la Rivera todo ello según las actividades planteadas en el anexo técnico 01, permitiendo dar cumplimiento al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, el cual establece los requisitos mínimos que, en alguna medida, garanticen que se cumpla el fin primordial de salvaguardar las vidas humanas ante la ocurrencia de un sismo fuerte en una edificación, y a la Resolución 3100 de 2019, por la cual se definen los estándares de habilitación para los prestadores de servicios de salud.

A través de este mecanismo, se garantizará la adecuación y dotación de la infraestructura requerida para la atención integral de la población, permitiendo mejorar la oportunidad, calidad y cobertura de los servicios.

El convenio priorizará la atención de la población femenina entre 50 y 69 años, grupo identificado como de alto riesgo para el cáncer de mama, mediante la implementación de servicios especializados en la Clínica de la Mama, lo que contribuirá a la detección temprana, diagnóstico oportuno y tratamiento integral de esta enfermedad.

.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E.:

1. Realizar las actividades conforme a las establecidas en los estudios previos y la propuesta que harán parte integral convenio interadministrativo que se suscriba.
2. Garantizar el cumplimiento del objeto y actividades del convenio.
3. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio Interadministrativo.
4. Ante las observaciones presentadas por el Supervisor en las visitas de supervisión, presentar los planes de mejoramiento respectivos que permitan dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el convenio.
5. La ESE deberá presentar informes que la entidad considere necesarios durante la ejecución del convenio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

6. La Red de Salud del Norte acatará todas las disposiciones legales ya sea del orden Nacional y Distrital.
7. La Red de Salud del Norte ESE, permitirá y facilitará las acciones de Auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría de Santiago de Cali, a través de los funcionarios delegados para ello.
8. El cambio de las especificaciones, obras adicionales o modificaciones al diseño original deberá ser solicitado por escrito por parte de la E.S.E NORTE y estos serán validados a través del SUPERVISOR.
9. Las mayores y menores cantidades de obra deberá ser solicitado por escrito por parte de la E.S.E NORTE y estos serán validados a través del SUPERVISOR
10. Visibilidad y marca: En todo tipo de comunicaciones, oral, escrita, por medios físicos, magnéticos, electrónicos y demás, la ESE y sus IPS deberán visibilizar en el marco del Convenio, a la Secretaria de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, denominándolo así: Proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE OPERACIÓN DE LA RED DE SALUD NORTE ESE EN SANTIAGO DE CALI" con ficha BP – 26005914, desarrollado con recursos de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali y ejecutado con (nombre del operador).
11. La Red de Salud del Norte ESE, deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con el Sistema de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello hubiere lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2002 y la Ley 828 del 2003, lo cual será verificado por el Supervisor(es) del presente Convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de la Salud, conforme a lo estipulado en la Ley 828 del 2003.
12. El incumplimiento de cualquiera de las actividades y/u obligaciones del presente Convenio Interadministrativo por parte de la Red de Salud del Norte ESE dará lugar a que la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, en el ejercicio de la supervisión técnica tome las medidas correspondientes.
13. Presentar para cada desembolso de los recursos el certificado de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Parafiscales expedido por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la ESE.
14. La ESE será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
15. La E.S.E. deberá escoger al o los contratistas de conformidad con lo establecido en el conforme al procedimiento el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 y el Manual de Contratación garantizando la plena aplicación de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y demás propios de la función administrativa.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA E.S.E.:

La Red de Salud del Norte ESE, se obliga en materia del presente convenio interadministrativo a cumplir las siguientes obligaciones:
1. Adelantar los procesos de contratación que sean necesarios para la ejecución del presente convenio, en los términos y condiciones del Manual de Contratación de la ESE, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Acuerdo No. 0438 de 2018, al igual que al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
2. Publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual en los términos del artículo 13 de la Ley 2195 de 2022 que adicionó el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
3. Celebrar los contratos que se deriven del presente acuerdo, en un plazo no superior al del presente convenio y por los valores que se encuentran respaldados presupuestalmente.
4. Realizar la evaluación de riesgos de la contratación que se realice y proponer estrategias y fórmulas de mitigación para aquellos riesgos que sean previsibles. Sin embargo, en todos los casos deberá exigir al contratista que realice la obra, póliza de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra y póliza de responsabilidad civil extracontractual por el término y suficiencia establecido en el Decreto 1082 de 2015, Incluyendo como beneficiario al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública.
5. Las pólizas que expida el contratista de la ESE deberán ser entregadas con su respectiva aprobación al Supervisor designados por la Secretaria.
6. Advertir oportunamente a la Secretaría de Salud Pública, de los riesgos que puedan afectar la eficacia del convenio o que pongan en riesgo los recursos aportados por el Distrito
7. Con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Procuraduría General de la Nación y a los lineamientos impartidos por el Departamento Administrativo de Hacienda del Distrito Especial de Santiago de Cali, aunar esfuerzos con la Secretaría de Salud Pública, para evitar la generación de intereses innecesarios al Distrito Especial de Santiago de Cali, y por tanto hacer uso eficiente de los desembolsos que se soliciten.
8. Informar a los contratistas del proyecto de la naturaleza del recurso de los aportes del Distrito, con la finalidad de que consientan, los plazos en los que pueda incurrir la Entidad Territorial para su desembolso.
9. Aplicar los recursos única y exclusivamente, para las actividades de Obra concernientes con la ampliación de la infraestructura física la IPS la Rivera perteneciente a la Red de Salud NORTE de Santiago de Cali; Interventoría: relacionado con Realizar la interventoría de obra; y Dotación hospitalaria relacionado con la adquisición de mobiliario clínico y dispositivos médicos.
10. Constituir y mantener vigente, a favor del Distrito Especial de Santiago de Cali-Secretaría de Salud, una garantía única de cumplimiento equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Dicha garantía deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del convenio y hasta la fecha pactada para su liquidación.
11. Dada la naturaleza de los aportes del Distrito, en caso de que la ESE entregue algún recurso a título de anticipo, deberá solicitar al contratista ejecutor un Plan de Inversión del Anticipo, en el cual se detalle la destinación específica de los recursos, las actividades a financiar y los plazos estimados de ejecución. Este plan deberá presentarse para revisión por parte de la supervisión de la Secretaría de Salud antes de la utilización de los recursos, y servirá como instrumento de seguimiento y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

verificación del uso adecuado del recurso.
12. Los rendimientos financieros que se llegaren a generar como consecuencia de la constitución de una fiducia o patrimonio autónomo, serán reintegrados al Distrito Especial de Santiago de Cali, en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la [supervisión o interventoría] verificar el cumplimiento de esta obligación.
13. Desarrollar el proyecto con estricto cumplimiento de los planos arquitectónicos, estructurales y de suelos aprobados en la Licencia Urbanística contenida en la Resolución No. LC-76001-2-25-0064 del 27 de junio del 2025 al igual que con las memorias de cálculo, especificaciones técnicas, ítems, cantidades y presupuestos definidos en el Anexo Técnico No. 1, garantizando que cualquier modificación o ajuste cuente con la aprobación previa y escrita de la Secretaría de Salud Pública. b) Cumplir con todas las normas técnicas, de bioseguridad y de infraestructura hospitalaria vigentes aplicables al alcance del proyecto, así como con los lineamientos expedidos por los entes de control y supervisión. c) Contratar y gestionar de manera transparente y objetiva las actividades de interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica, asegurando el seguimiento integral del avance físico y financiero del proyecto, y la verificación del cumplimiento de las metas. d) Destinar de manera exclusiva los recursos transferidos por el Distrito para el cumplimiento de los fines del proyecto, absteniéndose de desviarlos a otros propósitos y restituyendo al Distrito los recursos no ejecutados o excedentes generados al cierre del convenio. e) Mantener informada a la Secretaría de Salud Pública mediante la presentación periódica de informes técnicos, financieros y de avance físico, acompañados de los reportes y soportes emitidos por la interventoría, así como los registros fotográficos y cronogramas actualizados. f) Coordinar con las autoridades locales y con la Secretaría de Salud Distrital la planeación y ejecución de las actividades. h) Al cierre del proyecto, presentar un informe final integral con la certificación de rendición de cuentas, suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de la ESE, que detalle el uso de los recursos, el cumplimiento del alcance técnico y financiero, y adjunte los documentos finales de recibo y liquidación del convenio y de los contratos derivados. i) Garantizar, en todos los contratos derivados, las pólizas y garantías, el cumplimiento de las obligaciones, la calidad de los trabajos y la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, incluyendo como beneficiario a la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme al Decreto 1082 de 2015.
14. Para el desarrollo del convenio, atender las restricciones ambientales del terreno establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial de Santiago de Cali adoptado mediante Acuerdo 0373 de 2014, la normativa aplicable y las condiciones que para el componente ambiental estableció el Departamento Administrativo de Planeación.
15. Dar cumplimiento al concepto de uso de suelo emitido por el Departamento de Planeación para el inmueble con número predial 76001010005030004000130000000 1 del 6 de febrero de 2025 o aquel que lo modifique.
16. Garantizar que en la ejecución de los recursos transferidos se aplique la totalidad de las especificaciones técnicas, Resolución No. 4445 de 1996, Diseño Hospitalario, Resolución No. 3100 de 2019 sobre las condiciones de habilitación de servicios de salud y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
17. La ESE se obliga a garantizar que la adquisición y recepción de la dotación hospitalaria se realice en estricto cumplimiento con las especificaciones técnicas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

definidas en el Anexo Técnico 02, asegurando que los bienes adquiridos sean nuevos, originales, de primera calidad y cuenten con certificaciones de garantía.
18. Entregar informes parciales y uno final de ejecución del Convenio interadministrativo, debidamente soportado y presentado en medio físico y magnético en las fechas definidas por la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali.
19. Convocar veeduría ciudadana para la supervisión participativa de la ejecución del convenio y realizar rendición de cuentas al finalizar el período contractual.
20. Designar un funcionario para la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente convenio.
21. Desarrollar las actividades definidas en el proyecto y hacer entrega de los productos definidos en los anexos técnicos.
22. Citar reuniones y actividades a nombre de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, según agenda acordada previamente con la supervisión del convenio.
23. Garantizar derechos de autor de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali de todos los productos originados en la ejecución de este convenio.
24. Garantizar el Mantenimiento de la obra una vez se finalice el cronograma de ejecución de la misma.
25. Dar cumplimiento a los términos de las viabilidades para la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Energía expedidas por EMCALI.
26. Realizar la inscripción y habilitación del prestador en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud en los términos de la resolución 3100 de 2019 (cuando aplique).

CLÁUSULA QUINTA-: OBLIGACIONES DEL DISTRITO. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, se compromete a: 1) Hacer seguimiento y evaluación de las actividades que va desarrollando EL CONTRATISTA respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula cuarta, relacionando el porcentaje de ejecución en cada una de ellas. 2) Cancelar el valor del presente convenio en la forma y términos establecidos en este convenio. 3) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4) Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente convenio. 5) Designar el (la) funcionario(a) o contratar la persona natural o jurídica encargado(a) de ejercer la vigilancia y control al presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente convenio es en Santiago de Cali – Centro de Salud la Rivera adscrito a la Red de Salud de Norte E.S.E.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo del presente Convenio Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 30 de abril de 2027.

CLAÚSULA OCTAVA- VALOR, APORTES Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El valor estimado del convenio es la suma TRECE MIL SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($13.006.751.220), valor que incluye todos los costos en que incurra LA E.S.E. para la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ejecución del objeto a convenir, que se discrimina de la siguiente manera:

A) Aporte de la Secretaría de Salud del Distrito de Santiago de Cali, por valor de DOCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($12.918.751.220)

B) Aporte como contrapartida de la E.S.E. es de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($88.000.000).

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Aporte de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali

Concepto	Valor Aportes
Cofinanciación en el fortalecimiento de la capacidad de operación del Centro de Salud la Rivera	$12.918.751.220
TOTAL APORTES DEL DISTRITO	$12.918.751.220

Aporte de la Empresa Social del Estado

Concepto	Valor Aportes
Aporte de cofinanciación en el fortalecimiento de la capacidad de operación del Centro de Salud la Rivera	$88.000.000
TOTAL APORTES DE LA ESE	$88.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior conforme a los documentos anexos presentados por la E.S.E., en su propuesta recepcionada a través de la plataforma del SECOP II.
PARAGRAFO SEGUNDO: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Para el desarrollo de este numeral, deberá tenerse en cuenta que los recursos que apalancan el aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali, provienen del contrato de empréstito y de pignoración de rentas No. 4131.010.26.1.1012-2025, suscrito con el Banco Davivienda.

Por lo anterior y considerando los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de Hacienda en Orfeo con radicado No. 20254131020001866 4 del 16 de junio de 2025 denominado “Lineamientos presupuestales para contratos financiados con recursos de empréstito y procedimiento para los desembolsos” por regla general se evitará la materialización de recursos ociosos en los términos del numeral 9 de la Circular No. 026 del 5 de septiembre de 2011 de la Procuraduría General de la Nación, por lo que con el propósito de evitar intereses innecesarios, solo se realizarán aportes una vez se hayan recibido los bienes obras y servicios contemplados en el convenio.

Lo dicho, con excepción del primer aporte destinado a la financiación de actividades

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

preparatorias y de alistamiento; el cual igualmente se encuentra debidamente soportado con las recomendaciones emitidas por el Departamento Administrativo de Hacienda en oficio con radicado No. 202541310100017604.

En este orden las partes, en búsqueda de una gestión eficiente, transparente y trazable de los recursos asignados, acordaron estructurar el presente acápite en cuatro componentes principales:

El primer componente corresponde a los recursos destinados para ejecución durante la vigencia 2025, los cuales fueron incorporados para facilitar el inicio oportuno de las actividades contempladas en el proyecto. Este recurso permitirá cubrir los costos iniciales asociados a la organización, planeación y ejecución de las primeras fases, conforme a las condiciones y porcentajes definidos en el convenio.

El segundo componente corresponde a obra y equipos fijos, e incluye todas las actividades relacionadas con la ampliación, adecuación e instalación de infraestructura, así como la incorporación de equipos que quedarán integrados de manera permanente a las instalaciones.

El tercer componente está destinado a la interventoría, orientada a asegurar la supervisión técnica, administrativa, financiera y legal del proyecto, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad, cronogramas y presupuestos establecidos.

Finalmente, el cuarto componente corresponde a la dotación hospitalaria, que comprende la adquisición de equipos biomédicos, mobiliario clínico y demás elementos esenciales para la adecuada prestación de los servicios de salud.

Esta estructura de aportes permite una ejecución ordenada de los recursos, fortaleciendo la eficiencia, transparencia y control en cada etapa del proyecto.

10.5.1.1 COMPONENTE 1- Actividades preparatorias de alistamiento e inicio para la ampliación de la IPS la Rivera:

La Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali desembolsará a la Red de Salud de Norte E.S.E. la suma asignada de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($2.426.551.808), correspondiente al primer desembolso , el cual se entregará en una sola (1) cuota de la siguiente manera:

A. Un desembolso por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($2.426.551.808) el cual se entregará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y suscrita el acta de inicio del presente Convenio y la entrega de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

certificación bancaria de la cuenta fiduciaria que constituirá la ESE para el desembolso.

Adicionalmente, y como condición previa al desembolso, la ESE presentará, un plan detallado de inversión de estos recursos que especifique el cronograma de ejecución, el destino específico de estos aportes, materiales, honorarios técnicos, pólizas, entre otros y un flujo de caja proyectado que asegure su uso inmediato y eficiente.

En caso de que la ESE dentro de la ejecución del proyecto entregue un anticipo, éste deberá contar con una póliza de garantía por el 100% del valor entregado en la que se incluya al Distrito Especial de Santiago de Cali como beneficiario, con el objetivo de que se ampare la correcta inversión y destino de este recurso, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, las partes acuerdan que este caso, se exigirá la constitución de un patrimonio autónomo irrevocable o cuenta fiduciaria para el manejo exclusivo de estos recursos, de acuerdo con lo sugerido por Colombia Compra Eficiente (Concepto C-766 de 2025) y la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar su trazabilidad. Este desembolso será avalado por las partes convinientes a través de sus supervisores, junto con los comprobantes de pago de aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado a la ejecución del proyecto de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, el desembolso se realizará en los plazos del Programa Anual Mensualizado de Caja que se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3600011918 del 11 de septiembre de 2025 expedido por el área financiera de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Adicionalmente para cada desembolso de aportes, deberán tenerse en cuenta los términos fijados por el Departamento Administrativo de Hacienda, para solicitud de recursos a la Entidad Financiera que soporte el cupo de endeudamiento que apalanca el recurso.

La Secretaría de Salud acreditará la ejecución del primer aporte desembolsado, mediante informes de ejecución parciales durante la vigencia 2026, de la siguiente manera:

A. Se descontará del valor correspondiente a la cuota número uno (1) descrita en el numeral A del numeral 10.5.1.2 correspondiente a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($574.874.960) y del valor correspondiente a la cuota número uno (1) descrita en el numeral A del numeral 10.5.1.3 correspondiente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLO-

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

NES NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($153.090.582)

B. Se descontará del valor correspondiente a la cuota numero dos (2) descrita en el numeral B del numeral 10.5.1.2 correspondiente a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTI DOS PESOS MCTE ($566.195.422)

C. Se descontará del valor correspondiente a la cuota numero tres (3) descrita en el numeral B del numeral 10.5.1.2 correspondiente a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTI DOS PESOS MCTE ($566.195.422)

D. Se descontará del valor correspondiente a la cuota numero cuatro (4) descrita en el numeral B del numeral 10.5.1.2 correspondiente a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTI DOS PESOS MCTE ($566.195.422)

NOTA: El valor del primer aporte se establece de conformidad con las actividades críticas de obra que requieren ser adelantadas conforme al proyecto de inversión y el cronograma de obra.

PARAGRAFO 1: Las partes acuerdan, que el aporte que se desembolse en virtud del presente numeral, tendrá las siguientes condiciones:

- La Secretaría de Salud Pública, a través de la supervisión del convenio revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo que pactare la ESE para la ejecución del proyecto.
- La ESE una vez reciba estos recursos constituirá un patrimonio autónomo a nombre del proyecto de inversión, el cual, se encargará de realizar los pagos al contratista ejecutor conforme a las actividades contempladas en el plan de inversión que haya sido aprobado previamente por los supervisores del presente convenio.
- LA SSP no será responsable por el costo de la comisión fiduciaria.
- Las partes acuerdan que se presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa de los supervisores de las partes en el presente convenio.
- Los rendimientos financieros y/o los recursos que no hubieren sido ejecutados serán reintegrados en la cuenta que para el efecto indique la SSP.
- Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga la SSP.

Las partes acuerdan como requisitos para la constitución y ejecución de un patrimonio autónomo las siguientes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

1. El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
2. El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado
3. Los recursos depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el supervisor o interventor.
4. Tanto los rendimientos que genere el patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad (SSP)como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el supervisor.
5. La ESE remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado por las partes y le informará sobre la persona que actuará como supervisor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
7. La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a las partes, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. El aporte será descontado mediante deducciones de las actas de obra, situación que deberá ser controlada por la supervisión.

10.5.1.2 COMPONENTE 2- INFRAESTRUCTURA: Actividades de infraestructura física de ampliación de la IPS la Rivera perteneciente a la Red de Salud NORTE incluye (OBRA CIVIL).

La Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali desembolsará a la Red de Salud de Norte E.S.E. la suma asignada de ONCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($11.169.772.337), correspondiente a las actividades de obra y adquisición de equipamiento fijo, la cual se entregará siete (7) cuotas de la siguiente manera:

A. Un primer desembolso por la suma MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.707.374.384) una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscrita por las partes el acta de inicio del presente Convenio junto con la copia del o los contratos suscritos con las entidades que van a desarrollar las actividades obra del convenio, su respectivo cronograma y presentación de las pólizas y garantías entre la ESE y el contratista, adicionalmente conforme al Anexo No. 1, la ESE realizará previa presentación del acta parcial de obra emitida por el contratista ejecutor, acompañada de la certificación de avance físico y financiero emitida por la interventoría, validando las cantidades de obra ejecutadas y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

su correspondencia con el presupuesto aprobado y entrada a almacén del equipamiento fijo adquirido por la ESE. Aval y aprobación del supervisor designado por la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali. Comprobantes del pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente al contratista ejecutor, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

B. Un segundo desembolso por valor de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.891.538.439) conforme al Anexo No. 1, la ESE realizará previa presentación del acta parcial de obra emitida por el contratista ejecutor, acompañada de la certificación de avance físico y financiero emitida por la interventoría, validando las cantidades de obra ejecutadas y su correspondencia con el presupuesto aprobado. Aval y aprobación del supervisor designado por la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali. Comprobantes del pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente al contratista ejecutor, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

C. Un tercer desembolso por valor de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.464.923.464) conforme al Anexo No. 1, la ESE realizará previa presentación del acta parcial de obra emitida por el contratista ejecutor, acompañada de la certificación de avance físico y financiero emitida por la interventoría, validando las cantidades de obra ejecutadas y su correspondencia con el presupuesto aprobado. Aval y aprobación del supervisor designado por la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali. Comprobantes del pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente al contratista ejecutor, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

D. Un cuarto desembolso por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO. MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($2.364.277.724) conforme al Anexo No. 1, la ESE realizará previa presentación del acta parcial de obra emitida por el contratista ejecutor, acompañada de la certificación de avance físico y financiero emitida por la interventoría, validando las cantidades de obra ejecutadas y su correspondencia con el presupuesto aprobado. Aval y aprobación del supervisor designado por la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali. Comprobantes del pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente al contratista ejecutor, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

E. Un quinto desembolso por valor de MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

M/CTE ($1.330.431.693) conforme al Anexo No. 1, la ESE realizará previa presentación del acta parcial de obra emitida por el contratista ejecutor, acompañada de la certificación de avance físico y financiero emitida por la interventoría, validando las cantidades de obra ejecutadas y su correspondencia con el presupuesto aprobado. Aval y aprobación del supervisor designado por la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali. Comprobantes del pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente al contratista ejecutor, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

F. Un sexto desembolso por valor de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.653.892.595) conforme al Anexo No. 1, la ESE realizará previa presentación del acta parcial de obra emitida por el contratista ejecutor, acompañada de la certificación de avance físico y financiero emitida por la interventoría, validando las cantidades de obra ejecutadas y su correspondencia con el presupuesto aprobado y entradas a almacén del equipamiento fijo adquirido. Aval y aprobación del supervisor designado por la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali. Comprobantes del pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente al contratista ejecutor, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

G. Un séptimo desembolso por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($757.334.038) se realizará una vez se haya efectuado la entrega a satisfacción del 100% de la obra, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico No. 1, la ESE remitirá acta de entrega y recibo final a satisfacción de la ESE como contratante de la obra, informe final del contratista de la obra y el informe final de interventoría, que certifique el cumplimiento técnico, financiero y administrativo del proyecto. Aval de la aprobación de la entrega de la obra a satisfacción del supervisor designado por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali. Comprobantes del pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente al contratista ejecutor, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y los valores consignados en el acta final de obra serán responsabilidad del contratista ejecutor, en su calidad de responsable directo de la ejecución, y de la interventoría, en el marco de sus funciones de verificación y certificación.

NOTA: Para cada uno de los desembolsos, la ESE deberá presentar un informe con los recursos solicitados en los términos y condiciones del presente numeral.

Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja y que se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3600011919 del 11 de septiembre de 2025 expedido por el área financiera de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal y Certificado de vigencia futura No. 6000000228 del 2026 y No. 6000000229 del 2027

10.5.1.2. COMPONENTE 3 - INTERVENTORÍA

La Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali desembolsará a la Red de Salud de Norte E.S.E. la suma asignada de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($743.038.483), correspondiente a las actividades de ejecución de la interventoríala cual se entregará en siete (7) cuotas de la siguiente manera:

A) Un primer desembolso por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($153.090.582), una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscrita por las partes el acta de inicio del presente Convenio junto con la copia del contrato suscrito con la entidad que va a desarrollar las actividades interventoría y presentación de las pólizas y garantías entre la ESE y el contratista, adicionalmente la ESE deberá remitir los informes de avance de la interventoría que incluyan como mínimo reporte detallado del avance físico y financiero de la obra y actas de visita técnica con hallazgos, riesgos y medidas correctivas y la respectiva factura de cobro del contratista dirigida a la ESE. Aval y aprobación del supervisor designado por la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali. Comprobantes del pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente al contratista ejecutor, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

B) Un segundo desembolso por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y. NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($96.759.910), conforme a las actividades desarrolladas según el Anexo Técnico 01, la ESE deberá remitir los informes de avance de la interventoría que incluyan como mínimo reporte detallado del avance físico y financiero de la obra y actas de visita técnica con hallazgos, riesgos y medidas correctivas y la respectiva factura de cobro del contratista dirigida a la ESE. Aval y aprobación del supervisor designado por la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali. Comprobantes del pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente al contratista ejecutor, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

C) Un tercer desembolso por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y. NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($96.759.910), conforme a las actividades desarrolladas según el Anexo Técnico 01, la ESE deberá remitir los informes de avance de la interventoría que incluyan como mínimo reporte detallado del avance físico y financiero de la obra y actas de visita técnica con hallazgos, riesgos y medidas correctivas y la respectiva factura de cobro de la contratista dirigida a la ESE. Aval y aprobación del supervisor designado por la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali. Comprobantes del pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente al contratista ejecutor, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

D) Un cuarto desembolso por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y. NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($96.759.910), conforme a las actividades desarrolladas según el Anexo Técnico 01, la ESE deberá remitir los informes de avance de la interventoría que incluyan como mínimo reporte detallado del avance físico y financiero de la obra y actas de visita técnica con hallazgos, riesgos y medidas correctivas y la respectiva factura de cobro de la contratista dirigida a la ESE. Aval y aprobación del supervisor designado por la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali. Comprobantes del pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente al contratista ejecutor, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

E) Un quinto desembolso por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y. NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($96.759.909), conforme a las actividades desarrolladas según el Anexo Técnico 01, la ESE deberá remitir los informes de avance de la interventoría que incluyan como mínimo reporte detallado del avance físico y financiero de la obra y actas de visita técnica con hallazgos, riesgos y medidas correctivas y la respectiva factura de cobro de la contratista dirigida a la ESE. Aval y aprobación del supervisor designado por la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali. Comprobantes del pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente al contratista ejecutor, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

F) Un sexto desembolso por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y. NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($96.759.909), conforme a las actividades desarrolladas según el Anexo Técnico 01, la ESE deberá remitir los informes de avance de la interventoría que incluyan como mínimo reporte detallado del avance físico y financiero de la obra y actas de visita técnica con hallazgos, riesgos y medidas correctivas y la respectiva factura de cobro de la contratista dirigida a la ESE. Aval y aprobación del supervisor designado por la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali. Comprobantes del pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

personal vinculado laboralmente al contratista ejecutor, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

G) Un octavo desembolso por valor de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($106.148.353),una vez se realice la entrega a satisfacción del 100% de la obra, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico No. 1, con informe de recibo a satisfacción de la ESE como contratante de la obra, informe final del contratista de la obra y el informe final de interventoría que certifique el cumplimiento técnico, financiero y administrativo del proyecto y la respectiva factura de cobro del contratista dirigida a la ESE. Aval y aprobación del supervisor designado por la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali. Comprobantes del pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente al contratista ejecutor, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y los valores consignados en el acta final de obra serán responsabilidad del contratista ejecutor, en su calidad de responsable directo de la ejecución, y de la interventoría, en el marco de sus funciones de verificación y certificación.

NOTA: Para cada uno de los desembolsos, la ESE deberá presentar factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.

Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja y que se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3600011919 del 11 de septiembre de 2025 expedido por el área financiera de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal y vigencia futura No. 6000000228 del 2026 y No. 6000000229 del 2027

10.5.1.3. **COMPONENTE 4- DOTACIÓN HOSPITALARIA**

La Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali desembolsará a la Red de Salud de Norte E.S.E. la suma asignada de MIL CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.005.940.400), correspondiente a adquisición de dotación hospitalaria la cual se entregará en dos (2) cuotas de la siguiente manera:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

A) Un primer desembolso por la suma de TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($301.782.120) una vez se aporte copia del contrato suscrito con el proveedor y/o las órdenes de compra, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico No. 02; y presentación de las pólizas y garantías entre la ESE y el contratista. Aval del supervisor designado por la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali.

B) Un segundo desembolso por la suma de SETECIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($704.158.280) una vez se realice la entrega de todos los elementos a satisfacción con las especificaciones técnicas y cantidad que se registra en el Anexo No 1 del presente convenio; adicionalmente se evidencien factura de venta del respectivo proveedor y entradas a almacén de los elementos adquiridos. Aval del supervisor designado por la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali.

NOTA: Para cada uno de los desembolsos, la ESE deberá presentar un informe con los recursos solicitados en los términos y condiciones del presente numeral.

Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja y que se encuentra amparado bajo el Certificado de vigencia futura 6000000229 del 2027

CLÁÚSULA NOVENA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos entregados por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, deberán ser destinados, por el contratista de manera estricta y exclusivamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en relación con el objeto contractual, las cuales deberán llevarse a cabo dentro del término de duración del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete a cumplir con los principios de austeridad y eficiencia del uso de los recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: APROPIACION PRESUPUESTAL: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente Convenio se imputará a la siguiente apropiación presupuestal:

4145/1.3.1.1.05/2.3.2.01.01.001.03.19/61020040002/BP260059141010101

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

4145/1.3.1.1.05/2.3.2.02.02.008/61020040002/BP260059141010102
4145/1.3.1.1.05/2.3.2.01.01.003.01.05/61020040002/BP260059141010104

Certificado de Vigencia futura 2026
Numero: 6000000228
Fecha de expedición: 29.10.2025
Valor: $ 9.274.842.453 millones de pesos

Certificado de Vigencia futura 2027
Numero: 6000000229
Fecha de expedición: 29.10.2025
Valor: $ 2.014.907.776 millones de pesos

PARAGRAFO PRIMERO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría Distrital de Salud de Cali efectuará las retenciones que surjan del presente convenio, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del contratista.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal de la E.S.E**,** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL: Por razón de la celebración de este convenio interadministrativo, en ningún caso el Distrito de Santiago de Cali –Secretaria de Salud Pública - contrae obligación alguna o vínculo laboral con la E.S.E., o con las personas que está a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado, conforme con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - COSTOS Y GASTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este convenio serán exclusivamente por cuenta del (la) contratista, quien autoriza además al Distrito para hacer las deducciones a que haya lugar, como estampillas, impuestos**,** y otros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías y acreditar estar al día en el pago de la seguridad social y parafiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente convenio se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control- Contraloría General de Santiago de Cali.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES. La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Convenio a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación, y en especial: a) Suscribir y proyectar con el contratista el acta de inicio. b) Proyectar y suscribir con el ordenador del gasto y el contratista las actas contractuales a que hubiera lugar. c) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del convenio, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. d) Informar al Secretario sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopten las medidas correctivas respectivas. e) Colaborar con la E.S.E cumpla las obligaciones previstas en el presente convenio. G) Verificar que la E.S.E cumpla con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. h) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la E.S.E para trámite de pago. PARÁGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a la E.S.E, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. i) Suscribir con el Ordenador del Gasto y la E.S.E las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. j) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del convenio. k) Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del convenio y la vigencia de las garantías, solicitar su prorroga cuando sea necesario. Una vez suscrito el convenio, debe verificar que se constituya la garantía única de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado en el convenio, y que se encuentren vigentes durante toda la ejecución del convenio. En caso de modificaciones, debe verificar que se incluya cualquier modificación en la cuantía y/o vigencia generada por variación del valor y/o plazo contractual. Antes de ser aprobadas por el Líder del Equipo de convenios, deben contar con la revisión y visto bueno de supervisor o interventor, quien además deberá llevar una relación detallada de las pólizas del convenio PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la E.S.E de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente convenio, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Convenio ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la E.S.E que impliquen modificaciones a los términos de este convenio. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del convenio a la E.S.E, deberán darse por cualquier medio oficial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo, sin perjuicio del principio de planeación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GARANTIAS: la E.S.E deberá constituir a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud, las garantías que se encuentran contempladas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, amparando los riegos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tal como lo señalan los Numerales: 3, 4 y 6; y en el artículo 2.2.1.2.3.1.8, las que se evaluaran como suficiente conforme los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.1.5 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, si cumple con las siguientes reglas.

Cobertura exigible	Valor Exigido	Vigencia
CUMPLIMIENTO	20%	Desde la suscripción del convenio, hasta el plazo fijado para su liquidación.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES	5%	Desde la suscripción del convenio hasta el plazo de ejecución del convenio y 3 años más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	10%	12 meses contados a partir de concluirse la garantía de cumplimiento del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: La E.S.E deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PARAGRAFO SEGUNDO: La E.S.E se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de que por cualquier motivo el Distrito Santiago de Cali Secretaría de Salud Pública del Distrito Santiago de Cali haga efectiva la garantía constituida, la E.S.E s se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: **SUSPENSION DEL CONVENIO**: El plazo para la ejecución del Convenio podrá suspenderse por mutuo acuerdo de las partes cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Convenio para lo cual, se deberá suscribir un acta por parte de los representantes legales en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del convenio, la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Convenio, el plazo para la ejecución del mismo, se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Convenio, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Convenio, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del convenio, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Convenio por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO: La terminación del convenio se dará por la configuración de alguno de los modos normales o anormales de terminación del convenio, para lo cual deberá ajustarse a los requisitos que para tal efecto establece la ley y la jurisprudencia en atención a la naturaleza jurídica del convenio estatal.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION: Este convenio se celebra en consideración a la idoneidad del contratista, en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por la E.S.E para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Secretaría Distrital de Salud de Cali l verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLAÚSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA AMBIENTAL: Es obligación de la E.S.E divulgar y aplicar la política DISTRITAL, programa empezando por casa “PGIRS” ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. La E.S.E deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. La E.S.E no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del convenio, y la Secretaría Distrital de Salud de Cali podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLAÚSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: A) Fichas EBI. B) Designación equipo estructurador. C) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali. D) Estudios Previos. E) Invitación a la E.S.E para presentar propuesta. F) Propuesta de la E.S.E. G) Formato Único Hoja de Vida para persona jurídica. H) Fotocopia del RUT.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

I) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. J) Fotocopia del Decreto de nombramiento y acta de posesión del Gerente, K) Certificado de cumplimiento y paz y salvo con las obligaciones de la seguridad social integral y pago de aportes parafiscales. L) Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General). M) Antecedentes judiciales del Representante Legal. N) Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal. O) Anexos P). Contrapartida de la E.S.E Q).Los demás que surjan de su ejecución.

CLAÚSULA VIGESIMA QUINTA: PUBLICACION: El presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOPII, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

CLAÚSULA VIGESIMA SEXTA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION: El presente convenio está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLAÚSULA VIGESIMA SEPTIMA: VEEDURIA: Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la Ventanilla Única de la Secretaría Distrital de Salud de Cali, ubicada en la Calle 4 B No. 36-00 de Santiago de Cali (V); y a la E.S.E. en la Calle 46C No. 3B- 00.

CLAÚSULA VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACION: El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

CLAÚSULA TRIGESIMA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y la E.S.E buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68

CLAÚSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA: El presente convenio se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el convenio electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL DISTRITO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Firmado electrónicamente
GERMAN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho
Secretaría de Salud Pública

POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE

Firmado electrónicamente
ANGIE GUTIERREZ OSPINA
Representante Legal
E.S.E. NORTE

Proyectó:. Guillermo Fernández Rojas – Contratista
Revisó: Guillermo Fernández Rojas – Contratista
Revisó: Jhon Jairo Caicedo – Contratista
Aprobó: Luis Guillermo Echeverry Marulanda- Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.